

"Incidente n°1- Damnificado: L Romina Mariel s/incidente de incompetencia"

CFP 5628/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de esta ciudad, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

De las resoluciones de los tribunales intervinientes en la contienda –únicas piezas agregadas al incidente- no resulta posible apreciar correctamente el hecho que ha dado lugar al conflicto ni, mucho menos, dilucidar mínimamente sus circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar en definitiva, que tribunal resultará competente.

Por lo tanto, opino que corresponde devolver el incidente al magistrado federal, que previno, para continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la notitia criminis (Competencia N° 99, L. XLI, “Percovich, Romina s/

falsificación de documentos públicos”, resuelta el 21 de marzo de 2006) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1272; 311:528 y 319:2385, entre otros).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:15